

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1975

10 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para establecer que la aportación patronal del plan médico para toda persona que ocupe un cargo público mediante elección, y todo Jefe de Agencia Gubernamental o Director de Corporación Pública, será utilizada exclusivamente para acogerse a los beneficios del Programa Mi Salud, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo modelo integrado de salud aplicable en Puerto Rico es un plan médico que debe estar enfocado en las necesidades reales de la gente. Mi Salud promete transformar el sistema actual de Puerto Rico, conocido como la Reforma, en uno integrado, accesible y enfocado en el paciente, justo y de calidad superior, y que valore a los profesionales de la salud.

Este nuevo sistema de servicios de salud debe ofrecer más acceso y flexibilidad para el paciente al eliminar referidos a médicos especialistas dentro de la red preferida, incentivos para medidas de prevención, tele-mi salud, horarios extendidos y protección al paciente, entre otros.

Debido a la proyección que presenta esta nueva reforma de salud, resulta conveniente que dentro de la estructura gubernamental sean participantes de los beneficios de Mi Salud las personas que ocupan cargos de funcionarios públicos mediante elección y los Jefes de Agencia y Corporaciones Públicas. No hay razón que justifique que los funcionarios de mayor jerarquía tengan un plan médico privado cuando está disponible un programa promovido por el Gobierno. Ser parte de los beneficiarios de Mi Salud permitirá que los funcionarios participen de forma

activa en mejorar y optimizar el sistema así como conocer de primera mano los defectos del programa de forma que los mismas sean corregidos con la celeridad y prioridad que merecen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Todo funcionario público que ocupe un cargo mediante elección y los
2 jefes de agencias gubernamentales y corporaciones públicas estatales y municipales
3 que tengan derecho a recibir una aportación patronal para plan médico, ya sea una fija,
4 parcial o que cubra la totalidad de los costos del plan médico tendrá derecho a la
5 misma solamente para acogerse a la cubierta exclusiva de servicios médicos que se
6 ofrecen a través del Programa Mi Salud del gobierno de Puerto Rico.

7 Artículo 2.-Los funcionarios públicos electos incluyen todos los miembros de la
8 Asamblea Legislativa, Alcaldes, Legisladores Municipales, el Comisionado Residente y
9 el Gobernador de Puerto Rico.

10 Artículo 3.-Los jefes de agencia gubernamental y corporaciones públicas incluyen a
11 los Secretarios de Gabinete, Jefes de Agencias y Directores de Corporaciones e
12 instrumentalidades públicas del gobierno estatal.

13 Artículo 4.-El Administrador de Seguros de Salud velará por el cumplimiento de las
14 disposiciones de esta Ley y emitirá cualquier normativa que se estime necesaria para la
15 concesión y aprobación de la aportación patronal de plan médico correspondiente.

16 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.